

Res Gral 5221/2022. AFIP. Jubilados y Beneficiarios sociales. Compras. Reintegro bancario. Monto. Suba. Vigencia. Prórroga

Por

Redacción Central

Se **prorroga** nuevamente y se **incrementa** el tope del **régimen de reintegros** para **determinados sujetos a sectores vulnerados y operaciones** (Res Gral [4676/2020](#) y modif. y ult. [5119/2021](#))

Sujetos comprendidos: quienes perciban 1) Jubilaciones, 2) Pensiones contributivas, 3) Asignación universal por hijo y por Embarazo.

Sujetos excluidos: quienes perciban 1) múltiples beneficios, 2) sujetos bienes personales -excepto casa habitación-, 3) sujetos en Ganancias, Monotributo -excepto social- o Autónomos.

Operaciones: compras de bienes muebles (según listado)

Medios de pago: tarjetas de débito, asociadas a cuentas vinculadas a los beneficios previsionales.

Reintegro %: 15 por ciento -hasta \$ 2.028 mensuales (ant 1.200) y \$ 4.057 (ant 2.400) si múltiple con AUH, AUE o pensión- **(NUEVO)**

Plazo: 24 horas luego de la compra.

Padrón: consulta desde www.afip.gob.ar/reintegro

Régimen de información: entidades administradoras de sistemas de tarjetas de débito.

Régimen de imputación o reintegros: entidades financieras que acrediten el reintegro.

Aplicatoriedad. Extensión: hasta 31/12/2022 (ant 30/06/2022) **(NUEVO)**

Vigencia: 01/07/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5221/2022

RESOG-2022-5221-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022 (BO. 30/06/2022)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01004755- -AFIP-DEPROP#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de reintegros de una proporción de las operaciones que las personas humanas -en carácter de consumidores finales- abonen por las compras de bienes muebles realizadas en determinados comercios minoristas y/o mayoristas mediante la utilización de tarjetas de débito, asociadas a cuentas vinculadas a los beneficios de jubilación, pensión y/o asignación, abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que la citada norma fue dictada al amparo del artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, que otorgó a esta Administración Federal amplias facultades para establecer un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales y de estímulos para los pequeños contribuyentes, que priorice a los sectores más vulnerados de la sociedad.

Que en uso de tales facultades, y atendiendo a la decisión del Ministerio de Economía de asignar nuevas partidas presupuestarias, se emitieron las Resoluciones Generales Nros. 4.797, 4.895, 4.956, 5.023 y 5.119 extendiendo el beneficio hasta el 30 de junio de 2022, inclusive.

Que el citado régimen ha demostrado ser una herramienta eficaz para brindar ayuda a los sectores aludidos y fomentar el uso de medios electrónicos de pago, por lo que se estima oportuno mantener su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, e incrementar los topes de reintegro.

Que este régimen es financiado con la partida presupuestaria asignada a tales efectos por el Ministerio de Economía y no afecta a la coparticipación federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional, Fiscalización, Recaudación y Administración Financiera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender el régimen de reintegros establecido por la Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias, para las operaciones que efectúen sus beneficiarios hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 4° de la Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Fijar el reintegro en un QUINCE POR CIENTO (15%) del monto de las operaciones de compra a las que se refiere el primer párrafo del artículo 1°.

El monto mensual reintegrado no podrá superar la suma de PESOS DOS MIL VEINTIOCHO (\$ 2.028.-) por beneficiario.

De tratarse de sujetos que perciban dos o más prestaciones de algunos de los siguientes beneficios sociales: asignaciones universales por hijo para protección social, asignaciones por embarazo para protección social y hasta

una pensión por fallecimiento que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el referido reintegro no podrá superar la suma de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE (\$ 4.057.-).”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1 de julio de 2022, inclusive.

El monto correspondiente al reintegro de las operaciones de compra efectuadas desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2022 hasta las 17:00 horas del 6 de julio de 2022, será acreditado el 7 de julio de 2022 en la cuenta bancaria en la que se percibe el beneficio de la jubilación, pensión y/o asignación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont